

MODIFICATORIO No. 3 Y PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-733-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA- ADIFCOL

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374 de Bogotá, en calidad de ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 268 de la misma fecha, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA COLOMBIANA – ADIFCOL**, Persona Jurídica de Derecho privado, con Nit. No. **900.216.251-5**, Representada Legalmente por **LILIAN ZEA CORREDOR**, identificada (o) con la Cédula de Ciudadanía No. **51.981.169** de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 3 y PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-733-2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La información general del **Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-733-2024**, a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	CPS-733-2024
Contratista	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA COLOMBIANA – ADIFCOL
Objeto	REALIZAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA DAR RESPUESTA A EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1665
Valor inicial	\$ 340.892.219
Plazo inicial	4 meses
Fecha de Suscripción	31 de diciembre de 2024
Fecha de Iniciación:	11 de marzo de 2025
Fecha de terminación inicial:	10 de julio de 2025
Prórroga 1:	1 mes y 15 días
Fecha de terminación prórroga 1:	25 de agosto de 2025
Estado:	EN EJECUCIÓN

2. El plazo para la ejecución del presente contrato se pactó inicialmente en **4 MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el **11 de marzo de 2025**

3. El valor del contrato se pactó por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIESCINUEVE PESOS (\$340.892.219) M/CTE.** incluido el IVA y todos los demás impuestos.

MODIFICATORIO No. 3 Y PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-733-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA- ADIFCOL

4. De conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el contrato No. **CPS-733-2024**, a la fecha inicialmente fue modificado el 09 de abril de 2025 la cual tuvo como propósito armonizar las fechas de vigencia de las garantías con la información del acta de inicio, asegurando coherencia entre los documentos contractuales y la realidad de la ejecución y posteriormente el 04 de julio de 2025 se prorrogó el plazo del contrato en 1 mes y 15 días y se aclaró el valor del contrato CPS 733-2024 corresponde a TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$340.892.219). valor presentado en la oferta económica por la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA- ADIFCOL, y establecido en el clausulado del contrato.

5. A través de formato de solicitud de modificación contractual con fecha **25 de agosto de 2025**, la supervisión del contrato solicitó prórroga No 2 del contrato de prestación de servicios No CPS-733-2024 por un término de un quince (15) días del contrato, contados a partir del 26 de agosto de 2025 hasta el 10 de septiembre de 2025, emitiendo concepto de viabilidad jurídica y técnica para la suscripción de modificación al Contrato No. **CPS-733-2024**, en los cuales se incluye la respectiva justificación, conforme se describe a continuación:

El día 25 de agosto de 2025, el operador ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA – ADIFCOL, a través del radicado No. 20256810084262, presentó la solicitud de prórroga para el Contrato de Prestación de Servicios No. 733 de 2024, indicando que:

Respetada Doctora:

En el marco del CPS 733 de 2024, el cual se encuentra suscrito con la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, y que tiene por objeto: “REALIZAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA DAR RESPUESTA A EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1665” En el desarrollo de las actividades de los PROCESOS DE FORMACIÓN TRASVERSAL A LAS 4 INICIATIVAS se ha tenido algunos retrasos debido a las siguientes circunstancias:

Teniendo en cuenta que una vez culminado el proceso de formación se establece que debe realizarse la clausura donde participen las 5 UPZ beneficiarias, y que se realizarán en el auditorio de la alcaldía local Rafael Uribe Uribe, donde se garantizará los elementos necesarios como sonido, pantalla, entre otros, donde también se realizará entrega de los diplomas a cada participante, y se presentará a la comunidad la conformación de los brigadistas por cada UPZ, lo cual en este momento por temas de reestructuración a los espacios locativos de la Alcaldía Local no es posible utilizar el auditorio por lo cual se debió concertar otro espacio en la localidad, y teniendo en cuenta su disposición se hace necesario solicitar una prórroga de 15 días a partir del 26 de agosto hasta el 09 de septiembre de 2025, esta solicitud de prórroga solicitada es esencial para asegurar que se logren los objetivos propuestos y se maximicen los beneficios sociales del proyecto, igualmente fortalecer el impacto positivo del programa en la comunidad.

CONCEPTO DE LA SUPERVISION:

En mi calidad de supervisión del contrato, y de acuerdo con la solicitud presentada por el contratista, mediante la cual se solicita una prórroga de quince (15) días, comprendida entre el 26 de agosto y el 9 de septiembre de 2025, y velando por la adecuada ejecución del objeto contractual, una vez revisados los motivos expuestos, se considera necesario acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico, es necesario contar con el tiempo adicional solicitado, dado que, en el marco de lo contemplado en el contrato, se debe realizar un acto de clausura. Este evento, según lo indicado en el anexo técnico, debe llevarse a cabo en el auditorio de la Alcaldía Local; sin embargo, en este momento dicho espacio no se encuentra disponible, lo que obliga a gestionar escenarios alternativos dentro de la localidad.

MODIFICATORIO No. 3 Y PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-733-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA- ADIFCOL

Durante el evento se presentará formalmente el grupo de 150 personas que fueron capacitadas en Gestión del Riesgo de Desastres. Adicionalmente, se les hará entrega de un botiquín tipo A y de la certificación correspondiente por su participación en el proceso formativo, el cual tuvo una duración total de 72 horas.

En el marco de este cierre, también se contempla la presentación ante la comunidad y el Fondo de Desarrollo Local del grupo de brigadistas conformado durante el proceso de formación, integrado por diez (10) representantes de cada UPZ, para un total de cincuenta (50) personas.

Asimismo, este grupo será dotado con el kit que se detalla a continuación, con el fin de continuar su labor como brigadistas de la localidad, trabajando de manera articulada con el equipo de vigías de riesgo de la Alcaldía.

Kit Brigadistas:

CANT.	DETALLE DEL PRODUCTO
50	Chaleco reflectivo- color NARANJA Ecierre con velcro
50	Brazalete Brigadista, elaborado en lona tipo morral y vinilo, con banda reflectiva. Cinta elástica negra que permite graduarlo al brazo
50	Linterna Manual Con Dinamo Sin Pilas Ni Cables, luz: Blanco Tipo de alimentación: dinamo. Tipo de luz: led Potencia: 500lm. Alcance de proyección: 15m. Es recargable. Material: plástico.
50	Botas de seguridad (Tallas 39 -42), Botas de seguridad bajo la Norma NTC ISO20345 - Calzado eléctricamente aislante (dieléctrico) - CAPELLADA: Corte elaborado en cuero Mocasín, cuero semi graso, calibre 1,8 - 2,0 mm. - SUELA: Poliuretano (PU), Liviana, confortable, caracterizada por ser Resistente a Hidrocarburos (R.H.) y Dieléctrica (D.E.) - PUNTERA DE SEGURIDAD: Composite, Plástica, Dieléctrica y extra-liviana, resistente al impacto noma EN 12568
50	Silbato metálico pequeño

Las razones anteriormente expuestas corresponden a factores externos al contratista. Al inicio del contrato se presentaron dificultades en los procesos de inscripción, ya que no se lograba completar el cupo de treinta (30) personas por UPZ. Adicionalmente, los horarios establecidos se han visto afectados por los fines de semana con puente festivo, afectando los tiempos de ejecución de las actividades propias del contrato.

Por lo anterior, se considera pertinente aprobar la prórroga por quince (15) días, comprendida entre el 26 de agosto y el 10 de septiembre de 2025.

Cabe mencionar que ADIFCOL deberá actualizar las pólizas establecidas en el clausulado del contrato y realizar el cargue correspondiente en la plataforma del SECOP II.

FACTORES JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA PRÓRROGA DEL CONTRATO:

**MODIFICATORIO No. 3 Y PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. CPS-733-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO
LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y ASOCIACION PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA- ADIFCOL**

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, en aras de continuar con el cumplimiento de los fines estatales inherentes al servicio a la comunidad, efectividad de principios, derechos y deberes constitucionales entre otros, y en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en materia contractual está plenamente facultado para celebrar dentro de los contratos estatales acuerdos respetando las normas civiles, comerciales y constitucionales.

Que para este caso en particular la modificación de prórroga que se pretende no vulnera los preceptos constitucionales, ni legales, ni el orden público, tampoco contraría los principios de la buena administración. Así mismo el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dota a las entidades estatales de medios para lograr el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas se encuentra el pacto de cláusulas en los contratos.

Con respecto al plazo del contrato se tiene que a la luz del artículo 1501 del Código Civil en armonía con el artículo 41 de la Ley 80 del 1993, se trata de un elemento no esencial del contrato, por lo tanto, puede ser modificado, en este caso prorrogado.

Así mismo Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia de 16 de marzo de 2015, Expediente 05001233100020000017601, radicación 30.689, manifestó en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber:

- (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.*
- (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.*
- (iii) Que no se adicione -por regla general- más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y*
- (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad*

Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación interna 2263, indicó: “La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes.

a) El “ius variandi” de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado

Con razón se señala que “... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel”. Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal. A propósito de esta facultad, la misma Sala, en concepto de 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

MODIFICATORIO No. 3 Y PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-733-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA- ADIFCOL

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que “los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.”

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005 (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.), afirmó:

“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...).”

En consonancia con el extracto de la Sentencia, es posible la prórroga de los contratos estatales, siendo válido y legal en estos negocios jurídicos y teniendo en cuenta además que las razones que generan la necesidad de prorrogar el contrato no son imputables al contratista.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora y apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la modificación de prórroga No 2 del contrato de prestación de servicios No 733/ 2024 por un término de un quince (15) días del contrato, contados a partir del 26 de agosto de 2025 hasta el 10 de septiembre de 2025

6. Dentro de las estipulaciones pactadas en el SECOP II en referencia al Contrato de Prestación de Servicios No **CPS-733-2025**, se estableció la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

7. La modificación de prórroga acordada por las partes al Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-733-2025**, se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

(...) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...).

8. Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que el presente Contrato de Prestación de Servicios, se celebró directamente con fundamento en la Ley 80 de 1993 artículo 3 “ **DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL** -(...) “*las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*”

MODIFICATORIO No. 3 Y PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-733-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA- ADIFCOL

9. La jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...).

10. En la actualidad el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No. **CPS-733-2025**, se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la modificación solicitada por la supervisión del contrato.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. **CPS-733-2025** por **15 días**, teniendo como nueva fecha vencimiento el **10 de septiembre de 2025**.

CLÁUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTIAS: La presente Modificación se perfecciona con la correspondiente aprobación por las partes a través de la plataforma del SECOP II. El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del presente documento y enviarla al Fondo a través del **SECOP II**, para su correspondiente aprobación.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes. Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: Sebastian Rubio Morales -/Profesional de apoyo Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe 033-2025 CPS-P (129801) 